



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 021 -2015-AMAG-CD/P

Lima, 11 de febrero de 2015

VISTO:

El Informe N°076-2015-AMAG-DG de la Dirección General conteniendo la propuesta de Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura por disposición expresa del artículo 2° de su Ley Orgánica literal c), aprobada por Ley N° 26335, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política del Perú, y asimismo, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD y según corresponda el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, se encarga de la formación y capacitación de los señores jueces y fiscales del país, en sus diversos niveles, a efectos del ascenso;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Consejo Directivo N°04-2015-AMAG-CD de 04 de febrero de 2015, se aprobó el Plan Académico y Cronograma de Actividades 2015 de la Academia de la Magistratura, en el cual se encuentra prevista la realización del 17° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por lo cual resulta necesario aprobar su Reglamento de Admisión;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y por su Estatuto, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, dirigido a quienes encontrándose en la carrera judicial o fiscal cumplen con los requisitos para ascender al grado inmediato superior de la magistratura, conformado por cuatro (4) Títulos, trece (13) Artículos y tres (3) Disposiciones finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, cúmplase y publíquese.


Duberli A. Rodríguez Tineo
Presidente del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL: SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Contenido y destinatarios

El presente Reglamento establece los requisitos, procedimientos y normas que regulan la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (PCA).

Son destinatarios del PCA los jueces y fiscales titulares en el grado inmediato anterior respecto de aquél al que buscan ascender sea en el Poder Judicial o el Ministerio Público.

Artículo 2°.- Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal el artículo 151° de la Constitución Política y el artículo 2° literal c) de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335. Asimismo, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2014-AMAG-CD y según corresponda el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial.

Artículo 3°.- Proceso de admisión

El proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (PCA) es anual, según cada versión correlativa del mismo y está constituido por una única etapa, consistente en la evaluación del expediente del postulante inscrito.

Artículo 4°.- Trámites y requisitos para postular

Corresponden a los elementos indispensables a cumplir por un postulante para participar en el concurso de admisión.

Trámites para postular:

Formalizar su solicitud de postulación al proceso de admisión a través de la ficha en línea contenida en la Convocatoria publicada en la Página Web Institucional.

Realizar el pago de derechos de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto correspondiente señalado en el TUPA institucional (Ver lista de Pagos del Banco de la Nación en la página web institucional). El monto no es reembolsable.

- ✓ Presentar (o remitir vía Courier o correo certificado en sobre cerrado) los documentos que se detallan a continuación, en un folder manila tamaño A4 en el orden indicado y sujetos con fastener, en lugar, fecha y horas señalados en la convocatoria:

- Solicitud de postulación al proceso de admisión (ficha en línea, impresa)
- Copia simple del DNI



Academia de la Magistratura

- Voucher o comprobante de pago original por concepto de derechos de inscripción emitido por el Banco de la Nación
- Resolución y/o título que acredite su condición de juez o fiscal titular
- Constancia actualizada expedida por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en ejercicio de funciones y que detalle de forma discriminada su récord laboral acumulado
- De corresponder (únicamente para el segundo nivel), documento que acredite el desempeño como juez o fiscal provisional en el nivel en el cual es juez o fiscal titular.
- Declaración jurada simple, de acuerdo al formato establecido, de estar en disposición para asistir a las sesiones presenciales previstas a lo largo del Programa en la sede en la cual obtenga una vacante, así como los compromisos académicos que debe observar.
- Una fotografía tamaño carné en fondo blanco, con inscripción de su nombre completo en el reverso.

Requisitos Especiales:

Corresponden a aquellos establecidos por la Constitución Política y la Ley Orgánica del Ministerio Público o la Ley de la Carrera Judicial y lo pertinente del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según el cargo al que se pretende ascender.

El cumplimiento de requisitos establecidos sólo da derecho al postulante a ser tomado en cuenta en el proceso de selección convocado.

La Academia de la Magistratura no evaluará solicitud de postulación alguna que no contenga todos los documentos detallados en el presente artículo.

Artículo 5°. Vacantes convocadas y sedes de ejecución del PCA

El número de vacantes será aquella señalada en la convocatoria del proceso de admisión correspondiente, la que no podrá ser materia de modificación.

La apertura de una sede está condicionada a que el número de postulantes admitidos no sea inferior a veinte en el nivel correspondiente, en caso no se llegue a cubrir dicho mínimo, el postulante admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente Programa o su traslado a otra sede, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido y no se haya cubierto las vacantes.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de redireccionar las vacantes a otras sedes y niveles, de no cubrirse las vacantes en determinada sede o nivel.

TÍTULO II EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 6°.- Finalidad de la evaluación del expediente

La evaluación del expediente tiene por finalidad determinar si el postulante inscrito, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial o en su caso por la Ley Orgánica del Ministerio Público, reúne o no los requisitos para ascender al nivel inmediato superior dentro de la carrera judicial o fiscal, de conformidad con las bases de la convocatoria correspondiente.



Academia de la Magistratura

La documentación presentada por el postulante constituye su expediente personal y permanece en el archivo de la Academia de la Magistratura si aprueba el proceso de admisión. Caso contrario, deberá retirarla en el plazo de 30 días útiles computados a partir de la publicación de la nómina de admitidos. El recojo es personal o mediante apoderado designado por carta poder simple.

Artículo 7°.- El postulante que proporcione información falsa o adultere la documentación solicitada, será descalificado automáticamente en cualquier estado del Proceso de Admisión, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. En caso la comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PCA se procederá a su separación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

La Academia de la Magistratura se reserva el derecho de solicitar al postulante la ampliación de información que corrobore de mejor manera la que está contenida en el expediente de postulación.

Artículo 8°.- Comisión de Evaluación

La Comisión de Evaluación se encarga de analizar, evaluar y calificar los expedientes de los postulantes inscritos. Es designada específicamente para dicho fin y cumple su función, en acto privado, de acuerdo al cronograma aprobado.

La Comisión estará integrada por tres miembros o como máximo cinco miembros, atendiendo al número de postulantes, la cual será designada por el Director Académico y será presidida por el o la responsable de la Subdirección del Programa, labor que es indelegable.

La Comisión de Evaluación prepara y realiza la evaluación de la documentación de los postulantes en acto privado, calificando a cada uno de los postulantes de acuerdo a la documentación presentada; para tal efecto la Subdirectora del Programa emitirá por escrito, los lineamientos y los formatos que deben observarse y completarse, respectivamente, luego de la verificación y análisis de la documentación.

La Subdirectora del Programa, en calidad de Presidenta de la Comisión, será responsable de la consolidación de las actas de calificación que emitan los miembros de la Comisión de acuerdo a los niveles, sedes y al cronograma establecido.

Artículo 9°.- Formalidad de la calificación

Comisión deberá emitir su calificación en uno de los sentidos siguientes:

- a) Postulante admitido al PCA, si de la verificación y análisis de la documentación presentada por el evaluado, ésta se encuentra con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria efectuada por la Academia de la Magistratura y a lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público para efectos del ascenso.
- b) Postulante no admitido al PCA, si de la verificación y análisis de la documentación presentada resulta que el evaluado no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria efectuada por la Academia de la Magistratura y a lo dispuesto por la Ley de Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público para efectos del ascenso.





Academia de la Magistratura

La Comisión hará constar el resultado final de la evaluación realizada en actas según formato establecido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso. El acta debe contener además las observaciones que a juicio de los miembros de la Comisión resulten relevantes y deberá ser firmada en cada hoja por el íntegro de sus miembros.

Es responsabilidad de la Subdirección del Programa conciliar y adoptar, acorde con las disposiciones normativas, las decisiones concluyentes o decisivas, así como su implementación.

Artículo 10°.- Calificación del expediente del postulante

Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como de la edad requerida según la Ley de Carrera Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, se tendrá como límite máximo la fecha de culminación del PCA al 31 de diciembre del año a que corresponda la convocatoria.

Artículo 11°.- Publicidad de los resultados de la postulación

La relación de los postulantes admitidos al Programa será remitida a la Dirección Académica quien dispondrá su publicación a través del portal web de la Academia de la Magistratura, de acuerdo al cronograma establecido en la respectiva convocatoria.



TÍTULO III

FORMALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PAGO DE DERECHOS ACADÉMICOS

Artículo 12°.- Presentación de declaraciones y pago de derechos

Los postulantes admitidos presentarán las declaraciones de opciones de capacitación según formato publicado junto al comunicado de los resultados del proceso de admisión. Asimismo, abonarán los derechos académicos correspondientes a la primera cuota, según montos establecidos en la Convocatoria. Sólo quienes hayan dado cumplimiento a lo precisado precedentemente podrán contar con el acceso al aula virtual para iniciar sus estudios.



TÍTULO IV

INCORPORACIONES

Artículo 13°.- Proceso de incorporación.

Los discentes admitidos a un PCA anterior y que no siguieron o culminaron los estudios correspondientes, o que habiéndolos seguido no aprobaron el mismo, podrán solicitar su incorporación al Programa, acreditando estar en el ejercicio de sus funciones mediante una constancia actualizada de su institución, de acuerdo al cronograma señalado en la Convocatoria, previo abono del derecho establecido por dicho concepto.



Academia de la Magistratura

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese a la Comisión de Evaluación a resolver aquellos aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento dando cuenta a la Dirección Académica.

Segunda.- La Dirección Académica dictará las disposiciones necesarias para la eficaz aplicación del presente Reglamento, con cargo de dar cuenta a la Dirección General.

Tercera.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

